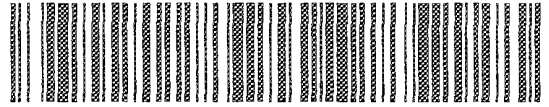




Factura: 002-002-000022068



20161701034000076

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701034000076

NOTARIO OTORGANTE:	DR. CARLOS VLADYMIRO MOSQUERA PAZMIÑO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	29 DE ENERO DEL 2016, (10:32)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANIA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
GARCIA REVELO CARLOS MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717136574
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29-01-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CARLOS MAURICIO GARCIA REVELO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1717136574

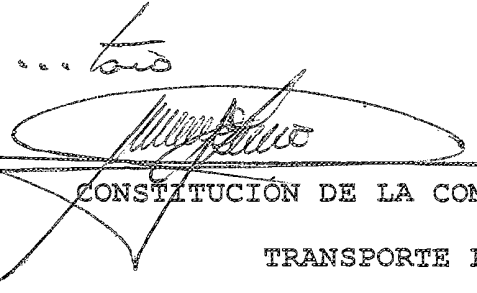
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) CARLOS VLADYMIRO MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARÍA TRIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



2016 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	034 NOTARIA	P01097 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	----------------	---------------------

0000001

... todo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SERVICIO DE
TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A"

OTORGADA POR:

DANTE JEFERSON GARCIA REVELO

CARLOS MAURICIO GARCIA REVELO

CAPITAL: USD. 800,00

DI 4 COPIAS

B.M.C.N.



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y nueve de enero del año dos mil dieciséis, ante mí doctor CARLOS VLADYMIK MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen los señores DANTE JEFERSON GARCIA REVELO, casado con la señora Johanna Paulina Reascos Mediavilla; y, CARLOS MAURICIO GARCIA REVELO, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de
conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas
de ciudadanía; y, me piden que eleve a escritura pública la
minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:

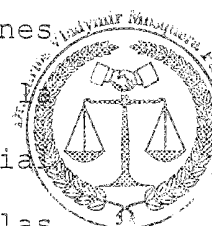
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
cargo, dignese incorporar una en la que conste un contrato
de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**, contenida en
las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la siguiente
escritura pública de Constitución de Compañía los señores
DANTE JEFERSON GARCIA REVELO, de estado civil casado con la
señora **JOHANNA PAULINA REASCOS MEDIAVILLA**, y **CARLOS**
MAURICIO GARCIA REVELO, soltero, por sus propios
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para
contratar y obligarse; quienes unen sus capitales
constituyendo una compañía sociedad anónima.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
expresan su voluntad de constituir, como en efecto
lo hacen, una Compañía Anónima de conformidad con las
disposiciones legales y sujetas al Estatuto y declaración
de voluntad que constan a continuación.- **CLAUSULA TERCERA:**
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Uno.- Denominación:
La Compañía se denominará "**SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN**
TRANS DCGR S.A" y por lo tanto todas las operaciones

0000002

comerciales girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Ley de Mercado de Valores, su reglamento y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemplen el presente estatuto.- **Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la parroquia de San Blas de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto Social:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo Cuatro.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de



Accionistas en la forma previsto en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.** Artículo Cinco.- Del Capital Social: El capital social de la Compañía "SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A", es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientas acciones de un dólar cada acción, suscritas y detalladas más adelante en la forma indicada en la cláusula del presente contrato. Cada acción liberada dará derecho a un voto, en lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Las acciones solo podrán cederse o transferirse de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Seis.- Las Acciones:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del presidente y del Gerente General. Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicite el accionista y de libre negociación. La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por

la Ley de Compañías. **Artículo Siete.- Aumento De Capital:**

El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **Artículo Ocho.- Responsabilidad De**

Los Accionistas: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **CAPITULO III. DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Nueve.-

Organismos Directivos: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General. A falta de ellos la Junta

designará a los Accionistas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. **Artículo Diez.- Convocatorias:** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. **Artículo Once.- Clases de juntas:** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Doce.- Quórum general de instalación:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos del cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas

presentes. **Artículo Trece.- Junta universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o internacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Catorce.-**

Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Quince.- Actas:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, si la junta fuere universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.

Artículo Dieciséis.- Atribuciones Y Deberes de La Junta

General: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto y fijar su remuneración; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; d) Acordar aumentos de capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; f) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; g) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; h) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Contrato; e, i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y los presentes estatutos. **Artículo Diecisiete.-**

Presidente de la compañía: El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Para ser presidente se requerirá ser accionista de la compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en caso de no hacerlo el Gerente General. e) Cumplir y hacer cumplir la resolución de la Junta General; y, f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta General de Accionistas. **Artículo Dieciocho.**

Gerente General de la Compañía: El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Dirigir e

1

intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios, cuando excediere de dicha cuantía, se necesitará autorización previa de la Junta General. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Empresa; i) Llevar los libros de actas y demás previstos en la Ley; j) Preparar y presentar anualmente a conocimiento de la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía, igualmente estará obligado a suscribir con el contador, los estados financieros anuales de la Compañía y someterlos a aprobación de la Junta; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; m) Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; n) Nombrar libremente a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos cuando

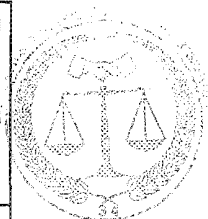
fuere necesario; y, o) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Diecinueve.- Comisarios:** La junta general nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta general referente al estado financiero económico de la compañía. **ARTÍCULO Veinte.- Atribuciones y Deberes del Comisario:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS. Artículo Veinte y uno.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas, el

Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe, dentro de los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **Artículo Veinte y dos.- Utilidades y Reservas:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Veinte y tres.- Norma general:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Veinte y cuatro.- Liquidación:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto

la liquidación de la compañía que se haga al vencimiento del plazo previsto en este estatuto como la que pudiera hacerse a la terminación de este plazo, en caso de realizarse se hará en la forma y términos determinados en la ley de la materia.

CAPITULO VII DE LAS ACCIONES. Artículo Veinte y cinco.- Integración Del Capital Social Y Forma De Pago: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.800,00) divididos en OCHOCIENTAS acciones de UN dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente cuadro.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

ACCIONISTAS	NUMEROS DE CEDULA	CAPITAL SUSCRITO USD.	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE APORTACION
DANTE JEFERSON GARCIA REVELO	1711149698	720,00	720	90%
CARLOS MAURICIO GARCIA REVELO	1717136574	80,00	80	10%
TOTAL		800,00	800	100%



De la manera antes indicada, queda suscrito el ciento por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital en una cuenta bancaria del Sistema Financiero Nacional a

nombre de la compañía, inmediatamente después de que sea aprobado por la Superintendencia de Compañías.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.- Artículo

Veinte y seis.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la presentación del servicio de Transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de Tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **Artículo Veinte y**

siete.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **Artículo Veinte y ocho.-** La

compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicten la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo**

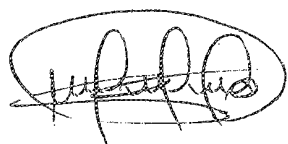
Veinte y nueve.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Artículo Treinta.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimientos de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores se requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **Artículo Treinta y Uno.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.-

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN.- Los accionistas declaran bajo juramento que están de acuerdo y se ratifican en el contenido del presente contrato y estatuto, por ser válido en todas sus partes y además los comparecientes autorizamos al Doctor Kléver Jami Mullo para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito.- Usted señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a



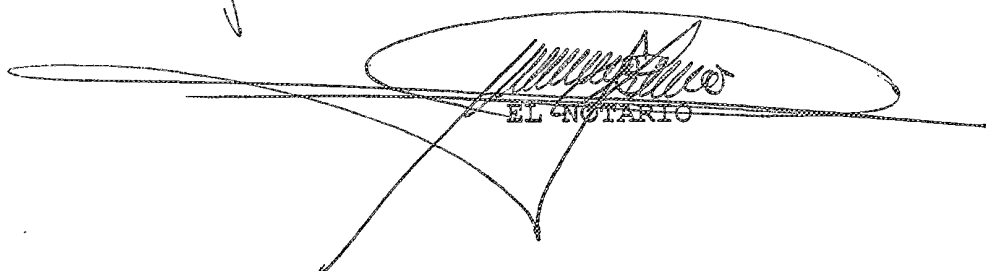
escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Kléver Jami Mullo, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número diecisiete guión dos mil seis guión cincuenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



SR. DANTE JEFERSON GARCIA REVELO C.C. 171114969-2



SR. CARLOS MAURICIO GARCIA REVELO C.C. 1717136574



EL NOTARIO

Exb...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
171713657-4

APellidos y Nombres
GARCIA REVELO
CARLOS MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-11-23

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

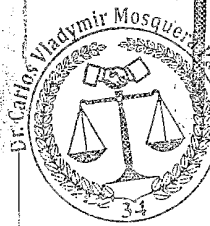
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCIA ANTONIO ASISCLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REVELO GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-13

E333312222



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0193
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1717136574
CÉDULA: GARCIA REVELO CARLOS MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: *[Signature]*

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
IÑAQUITO
PARROQUIA: *[Signature]*

2 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

1717136574

Notaría Trigésima Cuarta
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede es FIEL COPIA del documento original presentado ante mí en 01 foja(s)
Quito, a



9 ENE 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171114969-8

APellidos y Nombres
GARCIA REVELO
DANTE JEFERSON

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO: 1970-10-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
JOHANNA PAULINA
REASCOS MEDIAYILLA

Dr. Carlos V. Mosquera Pazmiño
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LICENCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GARCIA ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REVELO GEORGINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-01-27

V234312222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

001015383

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016
016 - 0151
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1711149698
CÉDULA: GARCIA REVELO DANTE JEFERSON

PICHINCHA
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: *[Signature]*

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CENTRO HISTÓRICO
PARROQUIA: *[Signature]*

2 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

171114969-8

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-017-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-23627, de 12 de octubre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A." con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	GARCIA REVELO DANTE JEFERSON	171114969-8
2	GARCIA REVELO CARLOS MAURICIO	171713657-4

Que, la Ingeniera Verónica Zurita Orrego, Directora de Títulos Habilitantes Subrogante, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DTHA-2015-4536, de 19 de noviembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 393-TN-DV-CA-DT-2015-ANT, de 04 de noviembre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, remite a la Abogada Daniela Moreira García, Directora de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2015-3696, de 11 de diciembre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 031-DAJ-017-CJ-2015-ANT, de 11 de diciembre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

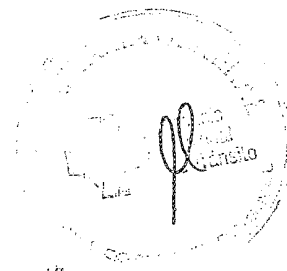
La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre."

Agencia Nacional de Tránsito
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-017-2015-ANT
"SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A."



8 4 ENE 2016

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

00000010

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

Que, el Decreto Ejecutivo 337 del 9 de junio de 2014, decreta: "Artículo 1.- Encárguese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, en coordinación con el Ministerio de Turismo y en ejercicio de sus facultades regulatorias contempladas en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita 1a. regulación del transporte turístico que contenga, entre otros, los ámbitos de control de las entidades involucradas, las disposiciones inherentes a la prestación del servicio, requisitos para la obtención de los distintos títulos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación de este servicio.";

Que, la Resolución 031-DIR-2015-ANT del 29 de mayo de 2015, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1."; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A.", que operará bajo la

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
www.antenat.or.cr

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-017-2015-ANT
"SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A."

2



modalidad de transporte comercial de turismo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

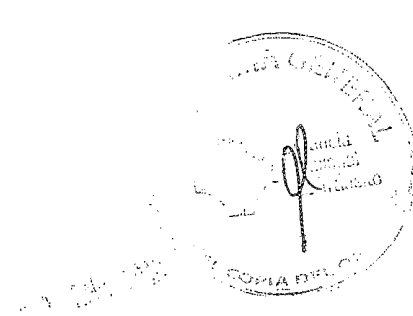


LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N

RESOLUCIÓN No. 024-CJ-017-2015-ANT
"SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCCR S.A."





0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2015 12:47 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714452
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711149698 GARCIA REVELO DANTE JEFERSON

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/10/2016 12:47 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

30/10/2015 12:40 PM

Notaria
Trigésima Cuarta

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A"** otorgada por **DANTE JEFERSON GARCIA REVELO Y CARLOS MAURICIO GARCIA REVELO**, en Quito, hoy viernes veinte y nueve de enero del año dos mil dieciséis.-



[Signature]
DR. CARLOS VLADYMIK MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Notaria
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmiño
Notario



Dirección Nacional
Registro Mercantil

TRÁMITE NÚMERO: 7334

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	5046
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	529
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

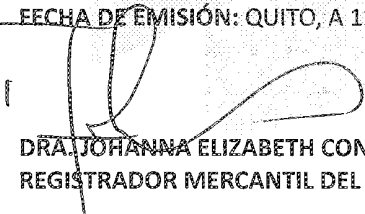
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA /QUITO /29/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIO DE TRANSPORTE LATIN TRANS DCGR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

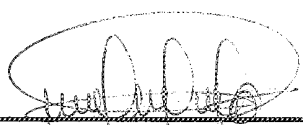
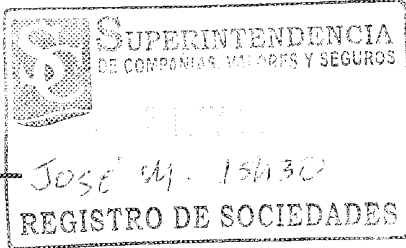
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; P (4 AÑOS), GG (5 AÑOS); RL:GG.-
--

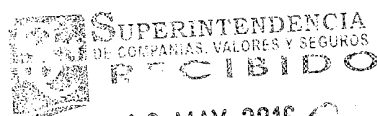
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL**

0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIO DE TRANSPORTE "LATIN TRANS OCEAN S.A."	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: SERVICIO DE TRANSPORTE "LATIN TRANS OCEAN S.A."			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAN BLAS	SAN BLAS		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
PASEO ESPAÑA	E1-38	PEPEO FERRER CEVALLOS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3161568	3160077	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	dantegarcia@hotmil.com		
CELULAR:	FAX:		
0997677662			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
EN EL PARQUE DE SAN BLAS AL LADO DE LA IGLESIA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
DANTE JEFFERSON GARCIA REUZO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
171114969-8			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 REGISTRO DE SOCIEDADES	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-012.1.4-P1			



16 MAY 2016

Ab. Adela Villasis V.

Factura No. 001-006-002217505
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 100130612-67
Valor a pagar: 42.48

Fecha de Emisión: 2016-03-29

Fecha de Vencimiento: 2016-04-14

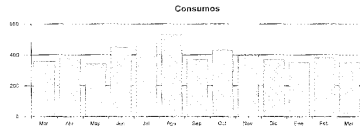
INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1001306-2 VALVERDE FIALLO AURELIO ANGEL
Código Unico Eléctrico Nacional: 1401001306 Cédula / R.U.C.: 0601015456 Código Postal: 170412
Dirección servicio: PASAJE ESPAÑA E1-38 E3 PEDRO F CEVALLO SAN BLAS
Plan/Geocódigo: 33 30-10-004-3160 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2016-03-29 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 42912-KRI-AT Desde: 2016-02-23 Hasta: 2016-03-24 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	91250.00	90500.00	750 kWh		29.5



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	29.50
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	30.91
SERV ALUM PUB	2.34
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	2.34

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	33.25

SUBSIDIO DEL GOBIERNO

Tarifa Eléctrica	25.59
TOTAL:	25.59

TU GOBIERNO
SUBSIDIA
ESTE VALOR

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	33.25
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	33.25

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS

LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO RUC: 1788097850001

Suministro: 1001306-2 Cédula / R.U.C.: 0601015456

Nombre: VALVERDE FIALLO AURELIO ANGEL

Dirección servicio: PASAJE ESPAÑA E1-38 E3 PEDRO F CEVALLO SAN BLAS

Fecha de Emisión: 2016-03-29

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	5.49
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):	5.49

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS

ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO RUC: 1768155310001

Suministro: 1001306-2 Cédula / R.U.C.: 0601015456

Nombre: VALVERDE FIALLO AURELIO ANGEL

Dirección servicio: PASAJE ESPAÑA E1-38 E3 PEDRO F CEVALLO SAN BLAS

Fecha de Emisión: 2016-03-29

CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	3.74
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):	3.74

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	33.25
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	9.23
TOTAL A PAGAR (USD)	42.48

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0000015



En la ciudad de Quito, a los 01 días del mes de diciembre del 2015, comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte el señor AURELIO ANGEL VALVERDE FIALLO, portado de la cédula de ciudadanía No. 060101545-6, como PROPIETARIO y el señor DANTE JEFERSON GARCÍA REVELO, portador de la cédula de ciudadanía No. 171114969-8, como ARRENDATARIO, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, entre quienes en forma libre y voluntaria convienen al tenor siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- El señor Ángel Aurelio Valverde Fiallo, es propietario de un local comercial el cual se encuentra edificado en un bien inmueble situado en el Pasaje España E1-38 y Calle Pedro Fermín Cevallos, sector de San Blas, de esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, el cual está compuesto de:

- a.- La extensión del local comercial es de 23 metros cuadrados;
- b.- Consta de baño independiente y en buen estado; y,
- c.- Cuenta con pintura de paredes.

Local comercial que se encuentra en buenas condiciones, conforma así constata el arrendatario.

SEGUNDA.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.- Con los antecedentes expuestos, EL ARRENDADO, da en arriendo al ARRENDATARIO, el local comercial descrito en la cláusula anterior, con los servicios de luz eléctrica, agua potable y demás instalaciones.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El canon de arrendamiento fijado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, es de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300,00), mensuales, más el IVA, Impuesto al Valor Agregado, libre de otros impuestos y/o retenciones, pagaderos por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a contarse de la celebración del presente contrato, aclarando que el inquilino cancelará la cantidad de 10 Dólares por el consumo de energía eléctrica, considerando que estos servicios básicos los toma de los medidores instalados a nombre del Arrendador.- El ARRENDATARIO, renuncia expresamente al eventual derecho que le asiste de reclamar judicial o extrajudicialmente, el reintegro de cualquier diferencia que hubiere entre el precio del canon de arrendamiento del local comercial libremente pactado y fijado, con el que fijare la Oficina de Registro de Arrendamientos de la Ilustre Municipalidad de Distrito Metropolitano de Quito.

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El tiempo de duración del presente contrato será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el cual podrá ser renovado por acuerdo de las partes, siempre que se lo haga por escrito.

QUINTA.- DESTINO DEL LOCAL.- El inmueble objeto del presente contrato, será destinado exclusivamente para el funcionamiento de una Agencia de Viajes, no pudiendo ser destinado a otro propósito, quedando prohibido de subarrendar a terceras personas, realizar adecuaciones y tener mascotas sin previa autorización del arrendador.

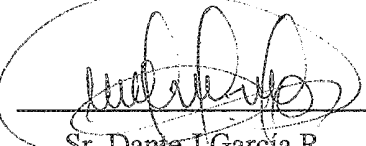
SEXTA.- DESOCUPACIÓN EN CASO DE MORA.- El Arrendatario no podrá dejar de cancelar dos mensualidades consecutivas del canon arrendaticio pactado, de lo contrario el Arrendador, estará facultado para acudir ante las autoridades competentes a efecto de dar por terminado el presente contrato y exigir el pago de lo adeudado.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN.- Las partes contratantes, aceptan el total contenido de las cláusulas del presente contrato, por ser hecho en seguridad de sus intereses y en caso de controversia legal, renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite verbal sumario, para lo que se ratifican y firman en tres ejemplares de igual tenor en la fecha antes indicada.



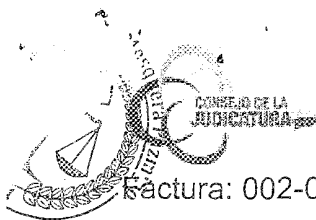
Sr. Aurelio Ángel Valverde F

EL ARRENDADOR



Sr. Dante J García R

EL ARRENDATARIO



Factura: 002-002-000027667



20161701034D03335
0000016



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20161701034D03335

Ante mí, NOTARIO(A) CARLOS VLADYMYR MOSQUERA PAZMIÑO de la NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA, comparece(n) AURELIO ANGEL VALVERDE FIALLO portador(a) de CÉDULA 0601015456 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDADOR(A); DANTE JEFERSON GARCIA REVELO portador(a) de CÉDULA 1711149698 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de ARRENDATARIO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL SITUADO EN PASAJE ESPAÑA E1-38 Y CALLE PEDRO FERMÍN CEVALLOS, SECTOR SAN BLAS, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. QUITO, a 11 DE MAYO DEL 2016, (15:04).

AURELIO ANGEL VALVERDE FIALLO
CÉDULA: 0601015456



DANTE JEFERSON GARCIA REVELO
CÉDULA: 1711149698



NOTARIO(A) CARLOS VLADYMYR MOSQUERA PAZMIÑO
NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



Notaría
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vladymir
Mosquera Pazmiño
Notario

